

# POLÍTICA DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

## CLAVES

El objeto del presente documento es describir la política a seguir por Santander Private Banking Gestión, S.A., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante la Gestora o SPBG ) para la elección de intermediarios y contrapartidas a los que, como consecuencia de la adopción de decisiones de inversión tomadas en nombre de sus clientes, se transmitirán las órdenes para su ejecución, teniendo en cuenta que debe actuar en el mejor interés de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (en adelante SICAVs) o de las carteras gestionadas.

Términos clave: intermediario financiero, matriz, mejor ejecución, autorizados, bróker.

Referencias clave: Circular 6/2009 del 9 de diciembre, RD 1082/2012 de 13 julio y sus posteriores modificaciones por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, Código Interno de Conducta, Mifid II, Mifir.

“Procedimiento de Selección y mantenimiento de intermediarios financieros”

## ÍNDICE DE CONTENIDO

ÍNDICE DE CONTENIDO	2
<b>1 INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
1.1 <b>Objetivos y contexto</b>	<b>3</b>
1.2 <b>Referencias normativas</b>	<b>3</b>
1.3 <b>Definición y alcance</b>	<b>4</b>
1.4 <b>Ámbito</b>	<b>4</b>
<b>2 POLÍTICA GENERAL DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS</b>	<b>5</b>
2.1 <b>Criterios de evaluación de intermediarios</b>	<b>5</b>
2.2 <b>Tratamiento de la Gestora en el ámbito Mifid</b>	<b>6</b>
2.2.1 <b>Clasificación de la Gestora como cliente</b>	<b>6</b>
2.2.2 <b>Ejecución de órdenes al margen de centros de negociación</b>	<b>6</b>
2.3 <b>Información y publicación de intermediarios.</b>	<b>7</b>
<b>3 DETALLE DE LOS COMPONENTES</b>	<b>8</b>
3.1 <b>Internos</b>	<b>8</b>
3.2 <b>Externos</b>	<b>8</b>
<b>4 GOBIERNO DE LA POLÍTICA</b>	<b>9</b>
<b>5 CONTROL DE CAMBIOS</b>	<b>10</b>

# 1 INTRODUCCIÓN

## 1.1 Objetivos y contexto

La mejor ejecución establece el principio general de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes, en la prestación de servicios de inversión, o auxiliares, sobre los productos financieros

A lo largo del presente documento la Gestora deja reflejada la política que dispone para actuar en defensa de los intereses de las SICAVs o de las carteras gestionadas, como consecuencia de la adopción de decisiones de inversión tomadas en su nombre, al transmitirse órdenes de ejecución a intermediarios y contrapartidas.

## 1.2 Referencias normativas

- **Título VII, Capítulo I, Sección 3ª del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- **Ley 35/2003, de 4 de noviembre**, de Instituciones de Inversión Colectiva (modificada por la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras, por la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, por el Real Decreto 215/2008, de 15 de febrero, por el que se modifica el artículo 59 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por la Disposición Final Segunda de la Ley 5/2009, de 29 de junio, por la Disposición final quinta de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, por la Ley 15/2011, de 16 de junio, por la Ley 21/2011, de 26 de julio, por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, por la Ley 31/2011, de 4 de octubre y por la Ley 16/2013, de 29 de octubre).
- **Artículo 5 apartado 13 d) Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- **Norma 3.4.e de la Circular 6/2009, de 9 de diciembre**, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión (Modificada por la Circular 6/2010, de 21 de diciembre).
- **MiFID II - Directiva 2014/65/EU** relativa a los mercados de instrumentos financieros.
- **MiFIR - Reglamento UE 600/2014** relativo a los mercados de instrumentos financieros.
- **Art. 65 Reglamento Delegado (UE) 2017/565**, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos

organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.

### **1.3 Definición y alcance**

En aquellos casos en los que la contratación no se puede realizar directamente con el emisor, la Gestora recurre a los servicios de un intermediario para la ejecución final de sus decisiones de inversión, Por tanto, en estos casos, la Gestora actúa como transmisor de las decisiones de inversión de cada una de las carteras gestionadas cursando órdenes a través del intermediario.

La Gestora actualizará y revisará periódicamente la selección de intermediarios financieros con los que operará como contraparte, siguiendo los criterios que se detallan en este documento.

El documento hace referencia a la política general de selección de intermediarios.

### **1.4 Ámbito**

Lo dispuesto en la presente política es aplicable a la contratación de la totalidad de los instrumentos financieros en los que invierte la Gestora y que contrata a través de intermediarios, independientemente del canal a través del cual se lleve a cabo la operación.

## 2 POLÍTICA GENERAL DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

La Gestora recurre a los servicios de un intermediario para la ejecución final de ciertas decisiones de inversión, en aquellas operaciones cuya contratación no pueda realizarse directamente con el emisor. Por tanto, en estos casos, la Gestora actúa como transmisor de las decisiones de inversión de cada una de las carteras gestionadas cursando órdenes a través del intermediario.

La Circular 6/2009 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) sobre control interno en su norma 3ª,4.e) establece que las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, SGIIIC) deberán

*“adoptar políticas y procedimientos de selección de los intermediarios financieros que intervienen en las operaciones contratadas por la SGIIIC para las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IIC) por ella gestionadas o por la sociedad de inversión, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento que la SGIIIC o la sociedad de inversión considere relevante para la ejecución de las mismas”.*

Para cumplir con esta obligación, la Gestora contará, en función de la tipología de instrumentos financieros en lo que invierta, con un procedimiento para la selección de los intermediarios con los que interactúe, teniendo en cuenta para dicha selección los factores que se detallan en el Manual de “Mejor ejecución” (precio, costes, rapidez, probabilidad de ejecución, volumen y naturaleza de la orden).

Así mismo, la Gestora mantendrá actualizada la lista de intermediarios autorizados, revisándola periódicamente.

### 2.1 Criterios de evaluación de intermediarios

SPBG con carácter general y con el objetivo de prevenir conflictos de interés en lo que se refiere a la contratación de activos y garantizar la selección del mejor servicio, establece los factores, cuantitativos y cualitativos, de evaluación y selección de intermediarios que se detallan en este apartado.

Como principios fundamentales,

- **El precio** como expresión monetaria del valor de cambio de un bien o servicio. No constituirá un elemento excluyente, debiendo recogerse las comisiones, siempre que sea posible, en los contratos o documentación intercambiada con los intermediarios.
- **Los costes de intermediación** determinando si se incluyen corretajes y tarifas bursátiles.

Otros factores a tener en cuenta

- **La rapidez** en cuanto al tiempo necesario para la ejecución de la orden solicitada por la Gestora al intermediario o bróker, medido desde su transmisión hasta la

ejecución y confirmación. Los sistemas utilizados por los intermediarios deberán cumplir unos niveles mínimos de servicio, control de calidad y procedimientos de resolución de incidencias.

- **La probabilidad** de que una orden sea ejecutada y liquidada, teniendo en cuenta la profundidad de mercado.
- **El volumen de oferta y demanda** para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles.
- **La naturaleza de la orden** en cuanto a mercado, tipo de activo...
- **La infraestructura**, midiendo la capacidad tecnológica. Para ello se tienen cuenta los sistemas que poseen para la introducción de órdenes, las líneas de comunicación, la rapidez de confirmación de órdenes, la disponibilidad y actualización de informes de ejecución en el tiempo adecuado y si los sistemas de liquidación y compensación son eficientes y seguros, intentando con todo ello minimizar los riesgos de error.
- **Se valora la experiencia y la calidad de ejecución.** La experiencia y la calidad de trading se valoran midiendo el impacto de mercado o “market impact”. Valorando la capacidad de búsqueda y de obtención de liquidez en el mercado especialmente si se trata de condiciones inusuales,
- **Calidad de la información** sobre liquidez de mercado y sus flujos, como la información que el intermediario o bróker otorgue a la mesa de contratación acerca de la liquidez del mercado y sus flujos, con énfasis en el análisis de las operaciones globales y las tendencias en términos operativos.
- **Los mercados y centros de contratación** a los que el intermediario accede y el método de acceso a los mismos, diferenciando si el intermediario es miembro de dichos mercados o accede a través de otra entidad miembro.

## 2.2 Tratamiento de la Gestora en el ámbito Mifid

### 2.2.1 Clasificación de la Gestora como cliente

A partir de la aprobación de esta Política, a aquellos intermediarios a los que les aplique la Directiva Mifid, se les solicitará que a la Gestora, cuando actúa en nombre de sus clientes, se le trate como **Cliente Profesional**, para asegurar que los intermediarios elegidos aplican el criterio de mejor ejecución a las órdenes transmitidas por la Gestora.

### 2.2.2 Ejecución de órdenes al margen de centros de negociación

**Con carácter general y salvo especificaciones en contrario, el intermediario ejecutará las órdenes en mercados regulados, o sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de contratación.**

A los intermediarios que no estén sujetos a cumplimiento de Directiva Mifid, se les solicitarán procedimientos de mejor ejecución equiparables a los anteriores.

### **2.3 Información y publicación de intermediarios.**

La Gestora cumplirá con el requerimiento de información de los intermediarios a los que haya transmitido decisiones de inversión, por categoría de instrumento financiero, publicándolo en su web.

<https://www.bancosantander.es/es/private-banking/santander-private-banking-gestion-sa-sgiic>

## 3 DETALLE DE LOS COMPONENTES

### 3.1 Internos

A lo largo del presente manual intervienen diferentes áreas de la Gestora, al estar implicadas con partes vinculadas, destacando:

- Área de Control de Riesgos.
- Área de Gestión de Inversiones.

### 3.2 Externos

- Los intermediarios autorizados mediante los que la Gestora opera en mercado.
- Backoffice o administrador delegado.

## 4 GOBIERNO DE LA POLÍTICA

El consejo de administración de la SGIC, será responsable, en el ámbito de aplicación de la Norma 2.<sup>a</sup> de la Circular 6/2009 Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión, de establecer, mantener y supervisar esta política y los procedimientos para su cumplimiento, así como de evaluar su eficacia y, en su caso, adoptar las medidas adecuadas para subsanar las posibles deficiencias.

El consejo de administración de la SGIC delega la revisión y actualización de la presente política en el Área de Riesgos en colaboración con el Área de Gestión de Inversiones.

## 5 CONTROL DE CAMBIOS

El control de modificaciones recoge los metadatos que deben estar especificados en todo documento formal ya que prestan información valiosa a los lectores del mismo. La información que, en formato tabla, deberá ser recogida es la siguiente:

Versión	Responsable documento	Responsable mantenimiento	Fecha Cambio	Responsable de validación		Comité Aprobado	Fecha Aprobación	Fecha revisión programada
Dic/2016	Director del Departamento de Cumplimiento Normativo	Salvador Delgado	Dic/2016	Luis Zazo	Miguel	Consejo de Administración SPBG, SGIC	Dic/2016	
Dic/2017	Director del Departamento de Cumplimiento Normativo	Salvador Delgado	Dic/2017	Luis Zazo	Miguel	Consejo de Administración SPBG, SGIC	Dic/2017	

Versión	Descripción del Cambio
Dic/2017	Incorporación obligaciones normativa Mifid II